

Cuarenta y cinco
450

venta 450

Número: 805



1901-1902

Sello 6° - TRES Soles



Transferencia de créditos.

Los Señores Ludowicz y C^{ia}

al
Señor Rafael Laro Herrera

En Lima, Octubre veinticuatro de
mil novecientos de. Auto mi No
tario Publico comparecio de una
parte el Señor Don Julio Lu
dowicz, representante de la
Sociedad Ludowicz y Com
pañia de esta plaza, casado
natural de Alemania y de
la otra el Señor Don Ra
fael Laro Herrera ^{Agricultor}, ~~comer~~
siente, Casado, vecino de San
Jilopambor mayores de edad,
inteligentes en el idioma
Castellano a quienes doy se
conozco, y cumplido con lo
prevencible en los Articu
los Setecientos treinta y cin
co al treinta y ocho, del
Código de Enjuiciamiento,
me entregaron una mi-



1074
minuta de transferencia de Crédito para que se eleve a Escritura pública siendo su tenor el siguiente: =

Minuta: = "Señor Notario Público: Sirvase Usted extender en Registro de Escrituras públicas una de transferencia de Crédito del tenor siguiente: =

Por Escritura pública de esta misma fecha otorgada ante Usted el Banco de Londres México y Sud América en liquidación ha transferido a los infrascriptos Rudowicz y Compañía el crédito de que se son responsables los Señores Ríos Pinillo Hermanos de Guajillo por hipoteca de la Hacienda "Chiclin" ubicada en el Valle de Chichama conforme a las Escrituras de Obligación otorgadas ante el Notario Público Don Mateo Ortega de Guajillo en treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis y veinti



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

tres de Noviembre de dicho año,
ochenta y seis, por ochocien-
tas sesenta y nueve libras Es-
terlinas cinco peniques y seis
cientas libras Esterlinas de
Capital respectivamente con
sus respectivos intereses sien-
do de advertir que para
obtener el pago de estas
obligaciones el Banco de
Londres México y Sud Ame-
rica ha seguido juicio con-
tra los deudores en que se
ha expedido ya sentencia
y su estado actual es el
de que se practique por el
perito dirimente la correspon-
diente liquidación conforme
a lo ejecutoriado. — El men-
cionado Crédito con sus in-
tereses y todo, los derechos
a él inherentes trasferido,
a nosotros Ludwig y Com-
pañía lo transferimos sin re-
serva alguna al Señor Don
Rafael Larco Herrera ba-
jo las condiciones que se
expresan a continuación. —
Primera. El precio de la trans-
ferencia es el que arroja

la liquidación definitiva a
cargo de los Señores Rio Pi-
nello, Hermanos, una vez apro-
bada judicialmente sin que
quede por interponer re-
sursos contra ella. =

Segunda; = Se tendrá como
parte de ese precio la Can-
tidad de Tres mil seis-
cientos cincuenta y nueve Li-
bras Esterlinas seis Chelines
tres peniques que existe de-
positada por cuenta de los
deudores en poder del de-
positario judicial Señor Don
Amiceto Martinez, la mis-
ma que recibirán direc-
tamente los Señores Lud-
wig y Compañia tan lue-
go como se ordene ju-
dicialmente su entrega. =

Tercera; = Por cuenta del
resto o sea de la diferen-
cia entre el importe total
de la liquidación y la su-
ma depositada la que se
refiere la cláusula anterior
el Señor Don Rafael Lar-
ca Herrera entrega a los
Señores Ludwig y Com-



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

jamás al tiempo de formar es-
ta Escritura una Letra sobre
Londres a noventa días vis-
ta contra los Señores Graham
Rowe y Compañía por dos
mil Libras Esterlinas. =

Cuarta: = Así mismo el Se-
ñor Don Rafael Larco Herne-
ra entregará además junto
con la letra de que se aca-
ba de hablar y por cuen-
ta del precio una letra
a seis meses por un mil
Libras Esterlinas aceptada
por los Señores Graham
Rowe y Compañía y que
será pagada a su veneci-
miento con otra letra so-
bre Londres por igual
cantidad y a noventa días
vista. =

Quinta: = El resto del pre-
cio si sea la Cantidad
que complete el Caldo de
finis tivo que avroze la li-
quidación del dividendo
una vez aprobada será
pagado en dos letras a
cargo de los Señores Gra-
ham Rowe y Compañía

52A
por cantidades iguales y que
seran pagados por esto, de
hoy en seis, y nueve me-
ses, respectivamente en
letras sobre Londres a no-
venta dias vista. —

Si en el citado plazo de
nueve meses no hubiere
ejecutoria sobre la liqui-
dacion el Señor Rafael La-
zo Herrera abonara el
dicho resto quando esta
se obtenga en Letras so-
bre Londres a noventa
dias vista. —

Sexta; — El Señor Don Ra-
fael Lazo Herrera se obli-
ga a cobrar a los Seño-
res Rio Pinillo Herman-
nos el valor de los gastos
a que por el juicio que
ren condenado esto, y
se compromete a abonar
a los Señores Ru Louieq
y Compania la mitad de
esas costas causadas has-
ta la fecha quedando
a beneficio de él la
otra mitad. —

Son de cuenta del Señor



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

453

~~veintitres~~ ^{actos}
cuatrocientos cincuenta y tres:

4

Con Rafael Parco Herrera to
dos los gastos que desde la
fecha y hasta su termina
ción origine el juicio con
tra Rios Pinillo, Hermanos,
inclusive los gastos de pe
ritaje siendo entendido que
los Señores Rudowicz y com
pañia son responsables de
lo que se pudiera estar
adeudando por gastos a
las personas encargadas de
seguir el juicio, en nom
bre del Banco de Poudres
Méjico y Sud América, pues
es convenido que la cesion
no impone al Señor Ra
fael Parco Herrera otra
responsabilidad que la del
pago del precio en los ter
minos estipulados en las
cláusulas tercera, cuarta
y quinta y los gastos
que se especifican en la
presente cláusula. =

Sétima: = El descuento por
las letras a que se refie
ren las cláusulas Cuarta y
quinta sera pagado por
el cesionario Don Rafael



21
Sancos Herrera conforme a la
nota del Banco del Pe-
rú y Poudres que le pre-
senten los Señores Ludovico
y Compañia. =

Octava: = El Señor Don
Rafael Pareo Herrera hara
notificar a los Señores Rio
Quillo Hermanos por cuenta
de los Señores Ludovico y
Compañia la transferencia de
Credito contenido en esta
Escritura para que lo re-
conozcan como único a-
preador. =

Novena: Si el Baldo que
arroja la liquidacion del
Credito fuere inferior a las
Sumas que reciben los Se-
ñores Ludovico y Compañia
conforme a las clau-
sulas Segunda Tercera y
cuarta dicho Señores Lu-
dovico y Compañia se
obligan a reembolsar
al Señor Don Rafael Pa-
reo Herrera, inmediatamente
te, la diferencia, una vez
que pueda ser conoci-
da y precisada. =



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

Decima. El pago que hubiese
necesidad de hacer por ra-
zon de la Contribucion so-
bre la renta así como los
gastos que ocasionen la pre-
sente transferencia, con de-
carga de los Señores Ludoviz
y Compañia. =

Undécima: - El Señor Don
Rafael Sarco Herrera acepta
la transferencia de conformi-
dad con el contenido de la
presente minuta - Sirva
se Usted Señor Notario para
el correspondiente parte al
Notario Don Manuel Men-
der sucesor de Don Ma-
tes Arteaga y al Registra-
dor de la propiedad Inmue-
ble de Trujillo para que
de conformidad con la Es-
critura que Usted otor-
que antes respectivamente
las matrices en que con-
sta la Obligacion y la to-
ma de Razon de las hipos-
tecas. = Quezque Usted al
firmar las clausulas de
ley para perfeccionar el ins-
trumento y de fé de la



entrega de las letras. Lima
veintitres de Octubre de mil
novecientos dos. = Rudowicz
Compañia. = Rafael Larco. H.
Adicional: = Se hace constar que
estando aun sub-litis los
creditos que se transfieren
la Contribucion sobre la
renta en el caso de haber
lugar a ella por la na-
turaleza del contrato que
los origina, se hara e-
fectiva a la terminacion
del juicio siendo de Cargo
de los Senores Rudowicz
y Compañia. = Fecha en
Supra. = Rudowicz y Compañia
Rafael Larco H. =

= Es conforme con la un-
nita original que queda
archivada en su respectivo
legajo con el folio cuatro-
cientos sesenta y cuatro en
cuyo tenor se ratificaron
los otorgantes y se obli-
garon a observar y cum-
plir la presente Escritu-
ra con sujecion a las
leyes en la parte que a
cada uno de ellos le con-



1901-1902

Junio 29 - 10 Centavos

ciencia, haciéndolo constar que la
 Escritura social "Pudonieg y
 C^{as}" que otorgada ante mi y
 que la entrega de las letras
 de que hace referencia la mi
 nista tras crita se entregaron
 en mi presencia de que doy
 fe; En testimonio de lo cual
 y después de leída esta Es-
 critura, la firmaron, sien-
 do testigo Don Manuel Ma-
 rtilus Don Gabriel Palacio
 y Don Pedro Calle, de esta
 vecindad. = Pudonieg y Com-
 pañia = Rafael Parco J^o. = M^o
 Marilus = G. Palacio = Pedro Calle
 = Manuel Espinosa Notario
 Público. =

Esta conforme con la Escritura original que se
 encuentra a fojas Ochocientas noventa y cua-
 tro de mi Registro corriente, a los trece de mayo.
 En fe de lo cual y a pedimento de los
 otorgantes expedido este primer testimonio
 en fojas seis que siguen y firmo después de
 confrontado con su matriz en Lima en la
 fecha de su otorgamiento. = entre líneas = Agricul-
 tor = me vale = Tarjado = Comerciante = no vale.

Dos tres soles

Manuel Espinosa

[Signature]



[Signature]

Com



~~224~~

ceno de Noviembre de mil nove-
 cientos dos se hizo la inscripcion de
 la transferencia del credito hipotecario
 a que se refiere el testimonio
 anterior, en el tomo primero folio
 trescientos veinte numero XL parti-
 cular primera segunda del Libro de la
 Propiedad. Y para que conste la fir-
 mo en Cayjillo Mayo veintiocho
 de mil novecientos tres. Derechos
 de esta anotacion veinte centavos con-
 forme al articulo quince del con-
 del.

Juan J. Quintero

